



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN
S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-058-2015

Santiago, 18 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-058-2015, de fecha 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2015, con la formulación de cargos contra Compañía Cervecería Kunstmann S.A., Rol Único Tributario N° 96.981.310-6 –en adelante, “Kunstmann” o “la Empresa”–, por: a) presentar superación del límite máximo establecido en la norma de emisión antes citada, en uno o más contaminantes, durante el



período controlado correspondiente al mes de Febrero del año 2013, sin configurarse los supuestos señalados en el artículo N°25 del D.S. 46/2002, para no considerar sobrepasados los límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 de la referida norma; b) no reportar información asociada a los remuestreos a que estaba obligado la Empresa debido a la superación de los límites máximos de los parámetros establecidos en la Resolución N° 1.670 de la SISS, de 2006, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio y Septiembre del año 2013; y, c) el volumen de caudal descargado diario excede el valor límite indicado en la Resolución N° 1.670 de la SISS, de 2006, durante los períodos controlados correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014.

4° Que, con fecha 28 de enero de 2016, Kunstmann presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, mediante memorándum N° 99, de 12 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-058-2015, de 01 de marzo de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 15 de marzo de 2016, Kunstmann remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto, adjuntando cronograma del referido programa, documento de estimación de costos asociados a la planta de tratamiento de RILes y documento de base de cálculo de consumo de agua año 2014 y 2015.

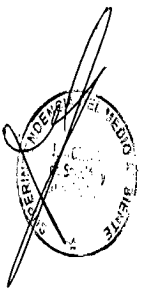
8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$3.618.000.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Compañía Cervecera Kunstmann S.A.



II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En el Objetivo Específico N° 1, se incorporan las siguientes modificaciones:

a.1. En cuanto a la Acción N° 1, en el plazo de ejecución se agrega a continuación de lo consignado, la expresión "(noviembre de 2016)". En cuanto a la meta, se modifica por la siguiente "mantener operativos y limpios todos los filtros y rejillas". En la sección indicadores, en la frase a continuación del guarismo "0" se sustituye la expresión "ni" por "o". Por último, en el reporte periódico, a continuación de lo indicado, deberá agregarse "que dé cuenta de las acciones de instalación y mantenimiento comprometidas", mientras en el reporte final se eliminará la expresión "(noviembre de 2015)".

a.2. Respecto de la Acción N° 2, en el plazo de ejecución se agrega a continuación de lo consignado, la expresión "(noviembre de 2016)". Además, en el reporte periódico, a continuación de lo indicado, deberá agregarse "que dé cuenta de las acciones de limpieza en seco con fotografías que acrediten las acciones realizadas", mientras en el reporte final se eliminará la expresión "(noviembre de 2015)".

a.3. En relación a la Acción N° 5, se reformula en el siguiente sentido: "Cumplir con los límites máximos establecidos para los parámetros y/o contaminantes de la Tabla N° 2 del D.S. N° 46/2002 del MINSEGPRES, especialmente pH, Aceites y Grasas y NTK". Por su parte, se agrega luego de lo consignado en el reporte periódico la frase "que incorpore los informes de monitoreos reportados a través de SACEI".

a.4. Respecto de la Acción N° 6, sección reporte final, se agrega luego de lo indicado por la Empresa, la frase "que dé cuenta de la entrada en operación de la planta de tratamiento de RILes, y comprobante de notificación de inicio de operación en el Sistema RCA de la SMA".

b) En relación al Objetivo Específico N° 2, se complementan los siguientes aspectos:

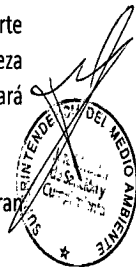
b.1. En la Acción N° 1, se modifican los indicadores consignados por los siguientes: 1. Cumple. Personal capacitado (jefe de planta, encargado de riles y encargado de laboratorio). 0. No cumple. Personal no capacitado (jefe de planta, encargado de riles. Encargado de laboratorio).

b.2. En relación a la Acción N° 2, se agrega luego de la expresión "gestión de dicha actividad", la frase "y su implementación a través de la entrega y capacitación al personal involucrado".

b.3. Respecto de la Acción N° 3, en el plazo de ejecución se agrega a continuación de lo consignado, la expresión "(noviembre de 2016)". Además, en el reporte periódico, a continuación de lo indicado, deberá agregarse "que dé cuenta de las acciones de limpieza en seco con fotografías que acrediten las acciones realizadas", mientras en el reporte final se eliminará la expresión "(noviembre de 2015)".

c) Respecto del Objetivo Específico N° 3, se integran los siguientes elementos:

c.1. En la Acción N° 1, se modifican los indicadores consignados por los siguientes: "1. Cumple. Consumo de agua igual o menor a 5,3 L agua/cerveza; 0. No cumple. Consumo de agua superior a 5,3 L agua/cerveza".



c.2. En la Acción N° 4, se modifican los indicadores expresados por los siguientes: "1. Cumple. Se obtiene la revocación de la Resolución de Monitoreo N° 1.670, de 2006, de la SISS, y se obtiene una nueva Resolución de Monitoreo, en base al D.S. 90/2000; 2.- No cumple. No se obtiene la revocación de la Resolución de Monitoreo N° 1.670, de 2006, de la SISS, o no se obtiene una nueva Resolución de Monitoreo, en base al D.S. 90/2000."

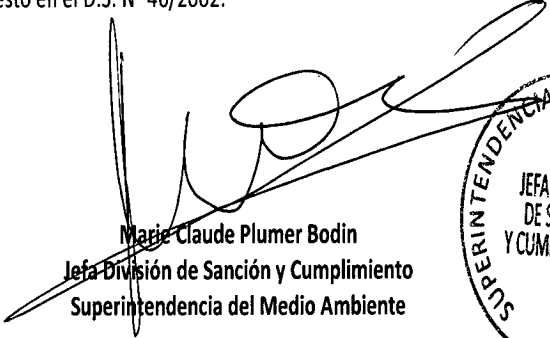
III. SOLICITAR a Compañía Cervecera Kunstmann S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO e incorporado al procedimiento administrativo el texto del programa de cumplimiento refundido, elaborado por la empresa Compañía Cervecera Kunstmann, y los documentos: cronograma del programa de cumplimiento; estimación de costos asociados a la planta de tratamiento de RILes; y, base de cálculo de consumo de agua año 2014 y 2015.

V. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Armin Kunstmann Telge, ubicada en camino Ruta T-350, camino a Niebla, comuna de Valdivia, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 46/2002.


Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Carta certificada:

Armin Kunstmann Telge, Representante legal Compañía Cervecera Kunstmann S.A., domiciliado en camino Ruta T-350, camino a Niebla, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

División de Sanción y Cumplimiento
División de Fiscalización